



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060 Fecha (dd/mm/aaaa): 29/04/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 00713 00	Abreviado	JULIETA AMPARO PRADA FORERO	GLORIA CECILIA VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de manera presencial para el día 2 de mayo de 2024 a las 9 am	26/04/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00557 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARITZA PEDRAZA	Auto Ordena Remisión de Expediente al Juzgado 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá	26/04/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00711 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	REINALDO MARTINEZ CARREÑO	Auto Ordena Remisión de Expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá- reparto	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00140 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS HUMBERTO GARCIA SOLANO	Auto Ordena Remisión de Expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - reparto	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00090 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE CLEMENTE SANABRIA ORDOÑEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - reparto	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00209 00	Ejecutivo Singular	ADEINCO S A	HENRY ALEXANDER LUNA NIEVES	Auto Requiere Apoderado para que allegue poder	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00227 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	CARLOS EDUARDO BUENAVAR ROJAS	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00230 00	Ejecutivo Singular	WESCO S.A.S.	ANTONIO GUTIERREZ CORTES	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00231 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR ANGELA SOSA GONZALEZ	CARLOS ANDRES TORRES ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00234 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	MARIELA MANTILLA RAMIREZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00235 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	MARIA EMMA ARIZA ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00235 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	MARIA EMMA ARIZA ARIZA	Auto decreta medida cautelar	26/04/2024	2	
68001 40 03 005 2023 00841 01	DESPACHOS COMISORIOS	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	CARMEN CECILIA RAMIREZ SANDOVAL	Auto ordena comisión subcomisiona a la dirección del sistema policivo de Girón	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00019 00	Ejecutivo	SILVIA JULIANA SIERRA CALVETE	ALVARO CARREÑO QUIÑONEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00019 00	Ejecutivo	SILVIA JULIANA SIERRA CALVETE	ALVARO CARREÑO QUIÑONEZ	Auto decreta medida cautelar	26/04/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia. Sírvese proveer.
Girón, abril 25 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Restitución de Tenencia

Radicado: 683074089002-2019-00713-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento fue suspendida para que fuera llevada a cabo de manera presencial, se **CITA** a las partes y demás sujetos intervinientes el próximo jueves **dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am**, quienes deberán comparecer a las instalaciones de este Juzgado a fin de continuar con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, notifica la sentencia de segunda instancia proferida dentro del trámite de tutela y mantiene la decisión que niega el amparo de tutela. Sírvasse proveer. Girón, abril 26 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00557-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de decisión Civil Familia (PDF 030 C01 Principal del expediente), dentro del trámite de tutela interpuesta contra la decisión adoptada por este Despacho que rechaza la demanda y ordenar el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, se **ORDENA** el envío del expediente al Juzgado 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21/02/2024.

Por la secretaría **ENVÍESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, notifica la sentencia de segunda instancia proferida dentro del trámite de tutela y mantiene la decisión que niega el amparo de tutela. Sírvasse proveer. Girón, abril 26 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2021-00711-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de decisión Civil Familia (PDF 039 C01 Principal del expediente), dentro del trámite de tutela interpuesta contra la decisión adoptada por este Despacho que rechaza la demanda y ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, se **ORDENA** remitir el expediente dando cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 18/01/2024.

Por la secretaría **ENVÍESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, notifica la sentencia de segunda instancia proferida dentro del trámite de tutela y mantiene la decisión que niega el amparo de tutela. Sírvasse proveer. Girón, abril 26 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2022-00140-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de decisión Civil Familia (PDF 015 C01 Principal del expediente), dentro del trámite de tutela interpuesta contra la decisión adoptada por este Despacho que rechaza la demanda y ordenar el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, se **ORDENA** remitir el expediente dando cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 24/01/2024.

Por la secretaría **ENVÍESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, notifica la sentencia de segunda instancia proferida dentro del trámite de tutela y mantiene la decisión que niega el amparo de tutela. Sírvasse proveer. Girón, abril 26 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00090-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de decisión Civil Familia (PDF 017 C01 Principal del expediente), dentro del trámite de tutela interpuesta contra la decisión adoptada por este Despacho que rechaza la demanda y ordenar el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, se **ORDENA** remitir el expediente dando cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 26/02/2024.

Por la secretaría **ENVÍESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el abogado no ha cumplido con el requerimiento realizado en el numeral séptimo del auto de fecha 22 de abril de 2024. Sírvasse proveer. Girón, abril 26 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003003-2023-00209-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha 22 de abril de 2024, y, de acuerdo a la solicitud del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, se le **REQUIERE** por segunda vez, para que allegue el poder correspondiente para así dar respuesta favorable a su solicitud, puesto que revisado el expediente se advierte que no reposa poder conferido a su favor por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer. Girón, marzo 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00227-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- Aclare y/o ajuste las pretensiones relacionadas con el cobro de los intereses de mora, toda vez que la fecha consignada en la demanda no coincide con las fechas reportadas en las certificaciones de cuando se efectuaron los pagos de los cánones de arrendamiento por parte de FIANZACREDITO INMOBILIRIO DE SANTANDER S.A. en favor de la INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima, adelantada por FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. contra CARLOS EDUARDO BUENABER ROJAS y HELI CASTRO JIMÉNEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico ymasesoriasespecializadas@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia Judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada YENNY MOTTA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.613.273 y con T.P No. 205.031 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente por calificar. Sírvasse proveer. Girón, marzo 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00230-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Se sirva aportar de manera digital imagen tomada del ORIGINAL del poder debidamente otorgado toda vez que la imagen digital allegada proviene de una copia simple.
- b) Aporte y/o allegue de manera digital el ORIGINAL el título valor (PAGARÉ No. 957/2019) que hace valer como título ejecutivo, toda vez que las imágenes arrimadas junto con la demanda se tratan de una copia. Lo anterior, con la finalidad de corroborar y tener certeza que los títulos ejecutivos base de la ejecución corresponden a los originales, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C. G. del P.
- c) Aclare y/o ajuste el hecho tercero y la pretensión segunda de la demanda, en lo relacionado con el cobro de los intereses de mora, toda vez que las fechas y datos allí relacionados no concuerdan con la fecha de vencimiento y a partir de la cual se hace exigible el cobro de intereses de la obligación documentada en el PAGARÉ al ser esté el título ejecutivo que sirve de sustento en la presente ejecución. Deberá tener en cuenta, que las facturas de venta, según lo que se desprende del escrito inicial, no son las que sirven de título ejecutivo y al tratarse de títulos independientes, no es posible acoger la fecha de exigibilidad de las facturas.
- d) Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, y no de forma independiente, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar la demanda. Sírvase proveer. Girón, marzo 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 683074003003-2023-00234-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que:

- a) El abogado ejecutante cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...) 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Toda vez que, de la consulta realizada en el SIRNA que antecede, el profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del consignado en el escrito de la demanda, razón por la cual deberá realizar el respectivo ajuste, en atención a que el expediente digital sólo se compartirá con la dirección electrónica allí registrada, y los memoriales únicamente serán tramitados si provienen de dicha cuenta.

- b) Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que por reparto se asignó el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvese proveer. Girón, abril 01 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 680014003005-2023-00841-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 006- remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que se realice la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón para la realización de la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO** del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, esto es, el secuestro de los bienes muebles y enseres tales como: muebles de sala, comedor, lámparas, cuadros, neveras, televisores, equipo de sonido, joyas, títulos valores, dinero en efectivo, computadores, portátil, brilladoras, maquinaria de ensamble como fileteadoras, collarín, maquina plana y demás bienes que se denuncien al momento de la diligencia de propiedad o posesión de la aquí demandada CARMEN CECILIA RAMÍREZ SANDOVAL, identificada con C.C. 28.156.887 y que se encuentren ubicados en la carrera 18 # 12ª- GG PISO 1 BARRIO MESETA 1 del municipio de GIRÓN (Santander).

Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060** fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente.

SEGUNDO: Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 060 fijado el día de hoy **29/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.